LEI DE 23 DE SETIEMBRE DE 1883

Vice-presidentes de la república.- Insignia que deben llevar.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único. Los vice-presidentes de la república llevarán como insignia de su carácter oficial, una medalla de oro, pendiente de una cinta tricolor, teniendo estampado en el anverso el busto del Libertador Simón Bolívar, para el primer vice-presidente, y el del jeneral Antonio José de Sucre para el segundo vice-presidente. En el reverso de ambas medallas se grabará el escudo nacional, con el exergo y milésimo que determinará el poder ejecutivo.

Estas medallas serán trasmitidas en cada período constitucional a los ciudadanos que fueren proclamados para desempeñar las funciones de la primera y segunda vice-presidencia.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines de lei. Sala de sesiones.- La Paz, 22 de setiembre de 1883.

Aniceto Arce.- Belisario Boeto.- Juan F. Ve/arde, secretario del senado.- Dámaso Sánchez, diputado secretario.- Manuel Aguirre, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa de gobierno en La Paz, a 23 de setiembre de 1883.

NARCISO CAMPERO.- A. Quijarro.